



RESOLUCIÓN No. **811** 04 NOV. 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA EN UN SECTOR DEL RIO GUAVIO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 29, 30, y 33 de la Ley 99 de 1993, el Artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y el Acuerdo N° 016 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que son fines esenciales del Estado, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que conforme se establece en el artículo 58 superior, se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles y que la propiedad es una función social que implica obligaciones, por lo tanto, le es inherente una función ecológica.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, establece, en su artículo 8°, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Así mismo en su artículo 49 determina que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

De la misma manera el Artículo 79 de la Constitución Política establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: i) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, y ii) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Es fiel copia  
Tomada del original  
Secretaría General





RESOLUCIÓN No. **811** 04 NOV. 2016

Que el artículo 1° del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.1.2 del Decreto número 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, disponen, que la preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto – Ley 2811 de 1974.

Que la Ley 388 de 1997, define el Ordenamiento del Territorio como una función pública que entre otros fines, debe atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente la función ecológica, buscando el desarrollo sostenible y mejorando la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.

Que los Planes de Ordenamiento Territorial, deben respetar las determinantes ambientales enunciadas en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, reglamentado por el Decreto Nacional 2201 de 2003, las cuales constituyen normas de superior jerarquía; en consonancia con esta disposición y en ejercicio de sus funciones Corpoguavio, estableció las determinantes ambientales a concretar con los municipios de la jurisdicción, aprobados por el Consejo Directivo mediante Acuerdo 08 del 23 de diciembre de 1998 y actualizadas mediante documento técnico soporte de la Resolución 686 de 2008.

Que el Artículo 83, literal d del Decreto – Ley 2811 de 1974, establezca como bien inalienable e imprescriptible *“Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho”*.

Que el Artículo 1 del Decreto 1504 de 1998, establece que *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo”*.

Así mismo, en el artículo 5 del mencionado decreto, ordinal 1, (elementos constitutivos), numeral 1 (elementos constitutivos naturales), incluye en su numeral b), dentro de las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, a los elementos naturales relacionados con corrientes de agua, tales como las rondas hídricas.

De igual forma, el Artículo 17 del Decreto 1504 de 1998, establece que *“Las Corporaciones Autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, tendrán a su cargo el manejo de los recursos naturales y la definición de las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público”*.

Que el artículo 2.2.3.2.3.4 del decreto N° 1076 de 2015 dispone que para efectos de la aplicación del artículo 83 (literal d) del decreto N° 2811 de 1974 y tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la línea de mareas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, queden

Es copia  
del original  
de la  
Secretaría General



RESOLUCIÓN No. **811** D 4 NOV. 2016

permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños, sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 mencionado.

Que el artículo 2.2.3.2.13.18 del citado decreto establece que para proteger determinadas fuentes o depósitos de aguas, las autoridades ambientales podrán alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como: vertimientos de aguas negras, uso de fertilizantes o pesticidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206 de la Ley 1450 de 2011; *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales efectuar en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiera el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional"*.

Conforme al artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", las Corporaciones Autónomas Regionales son integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo y además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que la modifiquen, " apoyaran a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integraran a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo".

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 189 del Decreto-Ley N° 19 de 2012 dispuso que la elaboración y revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, solo procederá "cuando se garantice la delimitación y zonificación de las áreas de amenaza y la delimitación y zonificación de las áreas con condiciones de riesgo además de la determinación de las medidas específicas para su mitigación, la cual deberá incluirse en la cartografía correspondiente".

Que el Plan de Acción 2012 – 2015 de la Corporación Autónoma Regional de Guavio (CORPOGUAVIO) "Comprometidos por Naturaleza", estableció metas puntuales estrechamente relacionadas con la Planificación Ambiental Territorial y Gestión Integral del Riesgo, las cuales están orientadas a la puesta en implementación de procesos de prevención y atención del riesgo y adaptación o mitigación por efecto del fenómeno de cambio climático y variabilidad climática frente a los riesgos de carácter hidrometeorológicos que le son inherentes, bajo un enfoque de gestión ambiental integral en la unidad territorial básica como en efecto lo constituye la determinación de las zonas de ronda hídrica en afluentes priorizados; toda vez, que el fenómeno de cambio climático y variabilidad climática responde a un problema ambiental de ámbito global con impacto a escala local y regional, con manifestaciones claras de alta vulnerabilidad que afecta principalmente a la población, infraestructura física y los recursos naturales.

Es fiel copia  
Tomada del original  
Secretaría General





RESOLUCIÓN No. **811** 04 NOV. 2016

Que dada la alta dinámica hídrica representada en crecientes súbitas y avenidas torrenciales que se presentan en el río Guavio en temporada de invierno, más exactamente entre el sector de Puente Lisio a Puente Reyes entre los municipios de Junín y Gachetá la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO como primera autoridad ambiental de la región, estableció el alto grado de vulnerabilidad y riesgo a que se encuentran expuestos la comunidad y/o habitantes del sector, así como la infraestructura física, razón por la cual dicha corriente hídrica fue priorizada por la Corporación para llevar a cabo el respectivo de técnico de delimitación de zona de ronda.

Que la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO mediante resolución N° 328 de Mayo 29 de 2015 adoptó el documento técnico denominado: *"Definición de los lineamientos técnicos que permitan la delimitación de las zonas de ronda hídrica en afluentes priorizados de la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO"*.

Que dada la priorización realizada por la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO y bajo los parámetros de la Resolución 328 de 2015, esta Autoridad Ambiental suscribió el contrato de consultoría No. 200 – 12 – 3- 184 DE AGOSTO 05 DE 2014 con la empresa Consultora ANDEAN GEOLOGICA SERVICES LIMITADA A.G.S, cuyo objeto fue: *"Realizar los estudios para determinar la zona de ronda hídrica en un sector del río Guavio, correspondiente a un primer tramo con una longitud de 7,5 kilómetros del sector de PuenteLisio al sector de Puente Reyes aguas abajo, y un segundo tramo desde la confluencia del río Sueva y río Zaque 800 metros aguas arriba de este último, con influencia en los municipios de Junín y Gachetá"*.

Que en el marco de este estudio de consultoría se construyó y se desarrolló una metodología bajo un marco de responsabilidad con los grupos de interés, desde el enfoque de dialogo social y acción sin daño, permitiendo la construcción del tejido social alrededor del objeto del referido proyecto, desarrollando socializaciones y relacionamiento comunitario con las administraciones municipales, Juntas de Acción Comunal de las veredas de interés y habitantes del sector.

Que en las socializaciones realizadas en el sector, se contó con la participación activa y propositiva de los habitantes de la zona, pues la finalidad de estas reuniones era informar los alcances del estudio, la metodología a utilizar, el tiempo establecido, los objetivos, el censo georreferenciado a cada una de las viviendas y/o propiedades ubicadas dentro del área o zona de ronda hídrica y los resultados que se obtuvieron.

Que para la Propuesta de Ordenamiento Ambiental de la zona de estudio, fue fundamental el desarrollo de las actividades de zonificación ambiental, que permitieran asignarle al territorio usos apropiados, partiendo del análisis de las potencialidades, conflictos y restricciones definidos previamente en las etapas de caracterización de los subsistemas físico, biótico, socioeconómico y cultural de la misma.

Que para el desarrollo de mencionada Zonificación Ambiental se emplearon criterios técnicos y normativos, así como los aspectos identificados dentro del diagnóstico socio-ambiental desarrollado en el estudio, al igual que los elementos de tipo normativo, de manera tal, que permita la compatibilidad de los instrumentos de planificación existentes en el territorio.

A



RESOLUCIÓN No. **811** 04 NOV. 2016

Que una vez finalizado el estudio en mención, la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO realizó los trámites necesarios para adquirir ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” los shapefile catastrales digitales de los municipios de Junín y Gachetá con la finalidad que sea esta autoridad catastral quien certifique cuales predios que están ubicados dentro del área de ronda ya delimitada.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” suministró a la Corporación Autónoma Regional del Guavio información vigente a la fecha de la base de datos catastral en lo concerniente a los predios que están incluidos dentro de la zona de ronda delimitada entre los municipios de Gachetá y Junín respectivamente.

En virtud de lo expuesto;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Determinar como zona de ronda de protección un sector del río Guavio correspondiente a un primer tramo con una longitud de 7,5 kilómetros del sector de Puenteliso al sector de Puente Reyes aguas abajo, y un segundo tramo desde la confluencia del río Sueva y río Zaque 800 metros aguas arriba de este último, con influencia en los municipios de Junín y Gachetá; con un área total de un millón trecientos veintitrés mil seiscientos noventa y tres punto cero seis (1.323.693,06) metros cuadrados, aproximadamente. Dicha franja está limitada por las siguientes coordenadas:

No.	Nomenclatura	Cota	Altitud (msnm)	Pendiente (grados)	Coordenada Este	Coordenada Norte
2	GV-D01	K0 +000	1.791,20	4,40	1.044.242,60	1.024.889,82
5	GV-D02	K0 +920	1.771,40	15,30	1.044.794,48	1.025.180,35
7	GV-D03	K1 +050	1.768,30	13,10	1.045.100,85	1.025.528,09
9	GV-D04	K1 +240	1.755,50	0,80	1.045.410,00	1.025.701,65
12	GV-D05	K1 +710	1.748,20	9,30	1.045.899,55	1.025.773,78
13	GV-D06	K2 +010	1.751,70	14,90	1.046.110,67	1.025.671,61
14	GV-D07	K2 +240	1.739,30	15,90	1.046.284,45	1.025.428,80
15	GV-D08	K2 +510	1.739,30	7,40	1.046.283,92	1.025.282,73
16	GV-D09	K2 +680	1.743,60	15,40	1.046.296,14	1.025.120,94
18	GV-D10	K2 +950	1.737,10	8,70	1.046.592,92	1.024.692,98
20	GV-D11	K3 +070	1.733,00	8,10	1.046.877,11	1.024.588,32
21	GV-D12	K3 +340	1.733,00	11,60	1.048.250,06	1.024.642,12
23	GV-D13	K3 +530	1.721,70	8,10	1.047.301,20	1.024.582,20
26	GV-D14	K3 +900	1.717,80	7,30	1.047.765,19	1.024.781,85
28	GV-D15	K4 +040	1.717,80	10,90	1.048.131,12	1.024.630,74
29	GV-D16	K4 +180	1.710,10	5,10	1.048.245,97	1.024.487,58
31	GV-D17	K4 +470	1.711,50	18,10	1.048.343,18	1.024.291,21
33	GV-D18	K4 +680	1.698,00	2,40	1.048.815,11	1.023.851,00
34	GV-D19	K4 +810	1.695,50	0,40	1.049.104,70	1.023.717,11
36	GV-D20	K5 +020	1.694,60	2,10	1.043.792,49	1.024.275,25
38	GV-D21	K5 +150	1.698,30	7,10	1.044.197,06	1.024.962,97
39	GV-D22	K5 +270	1.694,80	6,30	1.044.293,79	1.025.078,17

Físico copia  
 Tomado del original  
 Secretaría General



*[Handwritten signature]*



RESOLUCIÓN No. 811, 04 NOV. 2016

No.	Nomenclatura	Cota	Altitud (msnm)	Pendiente (grados)	Coordenada Este	Coordenada Norte
40	GV-D23	K5 +460	1.691,90	5,60	1.044.615,23	1.025.147,69
41	GV-D24	K5 +650	1.688,80	5,50	1.044.693,19	1.025.242,68
43	GV-D25	K5 +780	1.688,90	3,20	1.045.729,78	1.025.908,32
45	GV-D26	K5 +990	1.680,30	2,20	1.046.220,34	1.025.694,59
46	GV-D27	K6 +170	1.680,40	1,10	1.046.336,00	1.025.577,26
48	GV-D28	K6 +520	1.684,50	9,90	1.046.476,86	1.025.018,60
50	GV-D29	K6 +640	1.677,10	7,00	1.046.835,29	1.024.738,12
52	GV-D30	K6 +750	1.674,20	6,10	1.047.508,09	1.024.783,86
54	GV-D31	K6 +900	1.671,90	6,80	1.047.996,96	1.024.867,09
57	GV-D32	K7 +270	1.686,20	15,50	1.048.462,30	1.024.340,08
58	GV-D33	K7 +500	1.688,40	19,60	1.048.557,54	1.024.160,98
61	GV-D34	K7 +880	1.673,90	8,70	1.049.072,58	1.023.898,21
1	GV-I01	K0 +000	1.799,50	19,50	1.043.770,37	1.024.124,94
3	GV-I02	K0 +120	1.782,00	8,10	1.044.315,11	1.024.988,68
4	GV-I03	K0 +280	1.779,20	1,70	1.044.453,55	1.025.061,03
6	GV-I04	K0 +950	1.766,40	6,50	1.045.061,35	1.025.360,77
8	GV-I05	K1 +090	1.774,40	16,20	1.045.245,05	1.025.711,51
10	GV-I06	K1 +560	1.756,20	8,80	1.045.691,79	1.025.774,87
11	GV-I07	K1 +650	1.763,00	17,90	1.045.783,84	1.025.822,86
17	GV-I08	K2 +780	1.731,50	2,10	1.046.415,16	1.024.857,90
19	GV-I09	K3 +050	1.727,60	2,40	1.046.726,16	1.024.666,31
22	GV-I10	K3 +390	1.722,80	6,40	1.047.161,76	1.024.531,22
24	GV-I11	K3 +600	1.717,60	4,00	1.047.477,79	1.024.644,68
25	GV-I12	K3 +760	1.719,70	8,80	1.047.607,15	1.024.734,19
27	GV-I13	K3 +990	1.722,10	13,00	1.047.952,92	1.024.734,92
30	GV-I14	K4 +340	1.713,00	9,90	1.048.289,30	1.024.415,80
32	GV-I15	K4 +610	1.698,70	8,10	1.048.607,70	1.023.972,07
35	GV-I16	K4 +890	1.703,50	13,10	1.043.703,45	1.024.215,20
37	GV-I17	K5 +050	1.699,50	14,00	1.043.862,47	1.024.417,90
42	GV-I18	K5 +730	1.698,70	12,50	1.045.508,17	1.025.784,23
44	GV-I19	K5 +930	1.682,80	5,90	1.046.071,54	1.025.847,83
47	GV-I20	K6 +210	1.683,90	9,20	1.046.381,48	1.025.332,95
49	GV-I21	K6 +520	1.688,60	18,50	1.046.596,96	1.024.817,85
51	GV-I22	K6 +720	1.685,20	5,90	1.046.988,73	1.024.648,28
53	GV-I23	K6 +880	1.679,40	9,80	1.047.692,05	1.024.883,01
55	GV-I24	K7 +120	1.669,60	4,40	1.048.254,95	1.024.641,26
56	GV-I25	K7 +230	1.671,60	3,90	1.048.381,78	1.024.488,65
59	GV-I26	K7 +520	1.670,20	3,40	1.048.657,72	1.024.098,14
60	GV-I27	K7 +730	1.672,50	9,80	1.048.843,70	1.023.952,56
62	GV-I28	K7 +900	1.674,50	8,90	1.049.227,09	1.023.735,99
70	ZQ-D01	K0 +000	1.842,80	11,70	1.043.802,55	1.024.557,13
67	ZQ-D02	K0 +480	1.845,60	15,30	1.043.590,90	1.024.928,54
65	ZQ-D03	K0 +600	1.802,90	18,90	1.043.709,44	1.024.488,21
63	ZQ-D04	K0 +790	1.781,90	9,30	1.043.547,81	1.024.836,53

Escritorio  
Tecnología Regional  
Sustentable Curatel





RESOLUCIÓN No. **811**, 04 NOV. 2016

No.	Nomenclatura	Cota	Altitud (msnm)	Pendiente (grados)	Coordenada Este	Coordenada Norte
69	ZQ-I01	K0 +000	1.846,20	12,90	1.043.728,44	1.024.650,86
68	ZQ-I02	K0 +190	1.828,70	15,20	1.043.648,54	1.024.768,32
66	ZQ-I03	K0 +530	1.802,20	10,70	1.043.896,38	1.024.481,42
64	ZQ-I04	K0 +690	1.800,60	15,40	1.043.609,90	1.024.634,21

**PARÁGRAFO.** La determinación de la zona de ronda de protección, a que hace referencia el presente artículo, se encuentra soportada en el documento técnico (Anexo 1), en los planos anexos de determinación con sus correspondientes coordenadas (Anexo 2) y en el listado de predios que se encuentran dentro del área de la ronda, de acuerdo al shapefile catastral digital de los municipios de Junín y Gachetá del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" (Anexo 3), los cuales forman parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL.** La zona determinada como ronda de protección del río Guavio correspondiente a un primer tramo con una longitud de 7,5 kilómetros del sector de Puentelísio al sector de Puente Reyes aguas abajo, y un segundo tramo desde la confluencia del río Sueva y río Zaque 800 metros aguas arriba de este último, con influencia en los municipios de Junín y Gachetá que aquí se enuncia, se delimita en el Anexo 2 y el Anexo 3, que forma parte integral de la presente resolución, y tiene efecto sobre todos los predios ubicados dentro de la zona de afectación.

**ARTÍCULO 3. OBJETO.** El objetivo fundamental de la zona de ronda de protección, cuya determinación se hace mediante la presente resolución, es la conservación, restauración y uso sostenible del recurso hídrico superficial y subterráneo, así como la protección del paisaje forestal y las coberturas naturales presentes en la zona.

**ARTÍCULO 4. RÉGIMEN DE USOS DE LA ZONA DE RONDA DE PROTECCIÓN.** El régimen de usos de la zona de ronda de protección determinada por el presente acto es el siguiente:

#### **4.1 Zona de preservación**

Las zonas de preservación ambiental corresponden a las zonas en que deben propender por la preservación y la conservación de los recursos naturales y en particular por la cobertura boscosa.

Las zonas identificadas de preservación ocupan 57,72 hectáreas correspondientes al 63,57% de la zona definida como ronda hídrica. Los regímenes de uso establecidos para esta zona son:

- **Uso Principal:** Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección del recurso hídrico.
- **Usos Compatibles:** Recreación pasiva o contemplativa.



Perfil  
Tomado del original  
Secretaría General



## RESOLUCIÓN No. 811 04 NOV. 2016

- **Usos Condicionados:** Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecte el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos.
- Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes, y obras de adecuación y minería sujeta a la reglamentación y a las exigencias de la autoridad minero - ambiental con competencia en el área.
- **Usos Prohibidos:** Los usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación, minería. Todos aquellos que no se contemplan en los usos anteriores.

### 4.2 Zona de restauración

Las zonas de restauración corresponden a las áreas en las que se debe propender por la protección y recuperación de los recursos naturales presentes en el área, aunque se puede realizar un aprovechamiento sostenible que garantice un flujo continuo de servicios deseados sin reducir valores ambientales ni su productividad futura.

El objetivo de la recuperación para la conservación ambiental será la rehabilitación y establecimiento de la cobertura boscosa. Para tal fin además de los regímenes de usos propuestos se recomienda evitar la tala indiscriminada y las quemas.

Las zonas identificadas para protección ambiental ocupan 30,31 hectáreas correspondientes al 33,38% del área de estudio. Los regímenes de uso establecidos para esta zona son:

- **Uso Principal:** Forestal protector con especies nativas.
- **Usos Compatibles:** Agroforestal (con cambio a forestal protector a largo plazo).
- **Usos Condicionados:** Forestal (aprovechamiento de productos no maderables) vivienda, institucionales, recreacionales, vías y minería sujeta a la reglamentación y a las exigencias de la autoridad minero - ambiental con competencia en el área.
- **Usos Prohibidos:** Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda. Todos aquellos que no se contemplan en los usos anteriores.

### 4.3 Zona de uso sostenible

Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrológica; caracterizadas por un relieve de plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi-intensivo.

X



RESOLUCIÓN No. 811

04 NOV. 2016

Las zonas identificadas para uso agropecuario semi-mecanizado o semi-intensivo ocupan 2,76 hectáreas correspondientes al 3,05% de la ronda hídrica propuesta. Los regímenes de uso establecidos para esta zona son:

- **Uso Principal:** Agropecuario tradicional a semi-mecanizado y forestal se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector – productor para promover la formación de la malla ambiental.
- **Usos Compatibles:** Infraestructura para Distritos de Adecuación de Tierras, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cunículas y vivienda del propietario.
- **Usos Condicionados:** Cultivos de flores, vías de comunicación, minería, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre no inferiores a la Unidad Agropecuaria Familiar – UAF.
- **Usos Prohibidos:** Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda. Todos aquellos que no se contemplan en los usos anteriores.

**PARÁGRAFO 1º.** Aplíquese como unidad de manejo ambiental a los predios que están ubicados dentro de la zona de ronda hídrica y los cuales han sido certificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC (Anexo 3, el propietario y/o tenedor del predio con el número catastral podrá establecer en que uso se encuentra).

**PARÁGRAFO 2º.** La instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos domiciliarios solo se permitirá previo concepto de CORPOGUAVIO, e imposición de las medidas de compensación correspondientes.

**PARÁGRAFO 3º.** La tala a la cual se refiere el presente artículo dentro de los usos prohibidos, hace referencia a la vegetación nativa, pues esta actividad se permitirá tratándose de vegetación exótica (pino, eucalipto, acacia, ciprés, retamo, entre otras); aprovechamiento de árboles aislados, cuando se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o para el control de emergencias fitosanitarias y la prevención de riesgos, y en general, en aquellos casos en los cuales se ponga en peligro la vida y bienes de las personas, previo concepto técnico impartido por parte de CORPOGUAVIO.

**ARTÍCULO 5. PARÁMETROS PARA LOS USOS CONDICIONADOS.** La implementación de los usos condicionados enunciados en el artículo anterior, se sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos y parámetros:

- a) Otorgamiento previo de los permisos ambientales y urbanísticos a que haya lugar.
- b) Autorización y/o concepto técnico previo por parte de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO.
- c) No generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y su integración paisajística al entorno natural.





RESOLUCIÓN No. **811** 04 NOV. 2016

- d) La incorporación de vertimientos implica la conducción y descarga de los mismos, previo otorgamiento del permiso respectivo.
- e) El desarrollo de los usos previstos en el artículo anterior puede conllevar, en algunos casos, la intervención dentro del cauce del cuerpo hídrico.

**ARTÍCULO 6. ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE.** Bajo ninguna circunstancia se permitirá la continuidad de las actividades económicas, asentamientos y ocupaciones de predios localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, aspecto que será objeto de control por la Administración Municipal de Gachetá y la Administración Municipal de Junín, pertenecientes a la cuenca del río Guavio con la colaboración de las autoridades e instancias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente sobre la materia.

**ARTÍCULO 7. AUMENTO DE COBERTURA BOSCOSA.** Los propietarios y poseedores de los inmuebles localizados en la ronda de protección del río Guavio, deberán desarrollar proyectos de restauración y/o paisajismo, orientados a la recuperación ambiental. Para tal fin, además, se deberán facilitar las labores de seguimiento, control y vigilancia por parte de las autoridades competentes, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La sustitución de los usos no forestales contará con el apoyo de CORPOGUAVIO, principalmente en lo concerniente a la asesoría técnica, dirigidas a la reconversión de actividades compatibles con el régimen de usos previsto en el presente acto.

**ARTÍCULO 8. DETERMINANTE AMBIENTAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 388 de 1997, este acto constituye una determinante ambiental de obligatoria inclusión en los respectivos procesos de elaboración y revisión de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en el ámbito espacial del mismo.

**ARTÍCULO 9. LIMITACIÓN.** La presente resolución conlleva una limitación al uso sobre los predios localizados en el ámbito de la ronda de protección del río Guavio, pero únicamente respecto del atributo del uso, en el sentido de que estos inmuebles deben orientarse a garantizar el cumplimiento de los propósitos de conservación definidos en el artículo 3º.

De conformidad con lo anterior, la definición de la ronda de protección del río Guavio no acarrea una prohibición para que tales predios puedan ser vendidos, hipotecados, arrendados, cedidos, donados, rematados y, en general, para que puedan ser objeto de cualquier otro acto o negocio permitido en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 10. SANCIONES.** Sin perjuicio de los demás procedimientos y sanciones a que haya lugar, la violación de las disposiciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas de carácter ambiental previstas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes sobre la materia.

**ARTÍCULO 11. INSCRIPCIÓN.** La Secretaria General de CORPOGUAVIO solicitará a las oficinas de registro de instrumentos públicos correspondientes, realizar la inscripción de la decisión adoptada mediante el presente acto, en los folios de



RESOLUCIÓN No. **811**, 04 NOV. 2016

matrícula inmobiliaria de los predios localizados en la ronda de protección del río Guavio, de acuerdo con los respectivos anexos que hacen parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO 12. COMUNICACIONES.** La Secretaría General de CORPOGUAVIO comunicará el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Cundinamarca.

**ARTÍCULO 13.** Notifíquese a los representantes legales de los municipios de Gachetá y Junín del departamento de Cundinamarca del presente acto administrativo para que realicen los respectivos ajustes en los usos del suelo de las áreas objeto de esta resolución en los respectivos Esquemas de Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO 14. PUBLICACIÓN.** Publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO.

**ARTÍCULO 15. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**OSWALDO JIMÉNEZ DÍAZ**  
Director General

Proyectó: Ing. Diana María Bejarano Hernández/Grupo O.T y G.R.  
Dra. Myriam Amparo Andrade Hernández/Subdirectora de Planeación

Aprobó y revisó: Dra. Myriam Amparo Andrade Hernández/Subdirectora de Planeación  
Dr. Oscar Iván G. Robayo / Secretario General

Fiel copia  
Tomada del original  
Secretaría General

